

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11617 ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Educación General Básica que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (provincias de Cuenca, Segovia, Soria y Teruel y ciudades de Ceuta y Melilla).

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden, con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

EDUCACION GENERAL BASICA

Relación de Centros de Educación General Básica con los que se formalizará concierto educativo del régimen que se especifica al reunir los requisitos establecidos en la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y Real Decreto 2377/1985, de normas básicas sobre conciertos educativos

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a concertar	Régimen de concertación	Observaciones
PROVINCIA DE CUENCA					
1	María Auxiliadora	Cuenca	8	Singular.	
2	Milagrosa, La	Cuenca	8	General.	
3	Sagrada Familia	Cuenca	12	General.	
4	Santa María de la Expectación	Cuenca	8	General.	
5	Nuestra Señora de los Remedios	San Clemente	8	General.	
6	Melchor Cano	Tarancón	16	General.	
7	Nuestra Señora de las Mercedes	Tarancón	13	General.	
			73		
PROVINCIA DE SEGOVIA					
1	Alcázar de Segovia	Segovia	15	General.	
2	Claret	Segovia	24	General.	
3	Madres Concepcionistas	Segovia	16	General.	
4	Maristas Nuestra Señora Fuencisla	Segovia	16	General.	
5	Sagrado Corazón	Segovia	16	General.	
6	Peñalara	La Granja de Segovia Ild.	8	Singular.	
7	Ione	Palaz. Eresma	8	Singular.	Artículo 17, b).
			103		Artículo 17, b).
PROVINCIA DE SORIA					
1	Nuestra Señora del Pilar	Soria	18	General.	
2	Presentación, La	Soria	8	General.	
3	Sagrado Corazón	Soria	18	General.	
4	San José	Soria	16	General.	
5	Santa Teresa de Jesús	Soria	16	Singular.	
6	Calasancio	Almazán	8	General.	
7	Sagrado Corazón	Santa María de Huerta	11	General.	
			95		Disp. adic. 1.ª, 2, del R. D. 2377/1985.
PROVINCIA DE TERUEL					
1	La Salle y San José	Teruel	19	Singular.	
2	Purísima y Santos Mártires	Teruel	10	General.	
3	Victoria Díez	Teruel	8	General.	
4	Viñas. Las	Teruel	16	General.	

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a concertar	Régimen de concertación	Observaciones
5	Inmaculada, La	Alcañiz	12	General.	Artículo 17. b).
6	San Valero	Alcañiz	11	General.	
7	Inmaculada, La	Burbuguena	8	General.	
8	Minas y Ferrocarriles	Utrillas	8	General.	
CIUDAD DE CEUTA			92		
1	Beatriz de Silva	Ceuta	16	General.	Disp. adic. 1.ª, 2. del R. D. 2377/1985.
2	Inmaculada, La	Ceuta	16	Singular.	
3	Juan XXIII	Ceuta	8	General.	
4	Sagrado Corazón de Jesús	Ceuta	8	General.	
5	San Agustín	Ceuta	16	General.	
6	Santa María Micaela	Ceuta	8	General.	
7	Tetuán Don José	Ceuta	8	General.	
CIUDAD DE MELILLA			80		
1	La Salle El Carmen	Melilla	16	General.	Disp. adic. 1.ª, 2. del R. D. 2377/1985.
2	Nuestra Señora del Buen Consejo	Melilla	16	Singular.	
3	San Francisco de Asís	Melilla	8	General.	
4	San Isidoro	Melilla	8	General.	
5	San Juan Bosco	Melilla	8	General.	
			56		

11618 ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de segundo grado que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden ministerial y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden.

con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en fecha notificada se entenderá decaído de su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.